

# El gobierno de coalición

y su perspectiva para América Latina

---

## *The coalition government*

*and its outlook for Latin America*

### Resumen

El presidencialismo en Latinoamérica ha sido la forma de gobernar más utilizada, sin embargo, paulatinamente, las diferentes fuerzas políticas han establecido límites a sus atribuciones, ya que en muchas ocasiones se convierten en auténticas dictaduras.

El sistema presidencial es un ejemplo de forma de gobierno que los estados de Latino América han reproducido en completo antagonismo a los regímenes parlamentarios.

**Palabras clave:** Latinoamérica, fuerzas políticas, dictaduras, regímenes.

### Abstract

Presidentialism in Latin America has been the most widely used form of government, but gradually, different political forces have set limits to their powers, since in many cases they become authentic dictatorships.

The presidential system is an example of a form of government that Latin American states have reproduced in complete antagonism to parliamentary regimes.

**Keywords:** Latin America, political forces, dictatorships, regimes.

### Gonzalo Armienta Hernández

*Licenciado y Doctor en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Integrante del Sistema Nacional de Investigadores Nivel II, profesor e investigador de Universidad Autónoma de Sinaloa. Coordinador del Posgrado en Derecho de la Universidad Autónoma de Sinaloa.*  
[notaria183@yahoo.com.mx](mailto:notaria183@yahoo.com.mx)

### Recibido:

20 de diciembre de 2015

### Aceptado:

24 de marzo de 2016

## INTRODUCCIÓN

El presidencialismo en Latinoamérica, en la presente etapa postcolonial, ha sido la forma de gobernar más utilizada; sin embargo, paulatinamente, las diferentes fuerzas políticas han establecido límites a sus atribuciones, pues en muchas ocasiones se desarrollan como auténticas dictaduras, principalmente porque se realiza una especie de control de facto ante el poder Legislativo.

Lo anterior permite contrarrestar el poder de decisión presidencial, llegando al extremo de que muchas de sus políticas no son aceptadas o validadas por el propio poder Legislativo.

Este fenómeno ha inclinado a algunos gobiernos al establecimiento de coaliciones, sobre todo, con partidos afines a las políticas presidenciales que derivan en una real posibilidad de que las decisiones deban ser validadas y aprobadas por el parlamento.

A continuación analizaré los sistemas de gobiernos parlamentarios y presidenciales, así como el semipresidencial, a efectos de entender con mayor claridad la razón de ser de las coaliciones para gobernar con otros partidos políticos.

### **El Régimen parlamentarista, el presidencialista y el semipresidencial**

Es usual que se confunda el concepto de parlamento con lo que representa el régimen parlamentario, pues como lo señala Serna de

la Garza: “El ‘Parlamento’ es un nombre genérico con el que se puede identificar a todas las asambleas legislativas, independientemente de que operen en un régimen presidencial o parlamentario” (Serna de La Garza, 2002).

El parlamento existe en todos los regímenes de gobierno que se precien de ser democráticos, independientemente de si está constituido bajo una organización parlamentaria, presidencialista o semipresidencialista.

De conformidad con la división tradicional de poderes los estados se constituyen con un poder Ejecutivo, un Legislativo y un Judicial. La denominación del régimen de gobierno depende de cuál de los poderes Ejecutivo o Legislativo tiene hegemonía sobre el otro; es decir, el presidente sobre el parlamento o el parlamento sobre el presidente, de ahí que sea un gobierno presidencial o parlamentario. Esto es así, sin menoscabo de las atribuciones con que cuenta el poder judicial.

Normalmente, el peso específico del poder judicial no define la denominación del régimen, más bien la función de este estriba en resolver los conflictos que sucedan entre los otros dos poderes los cuales realmente, en la práctica y cuestiones políticas, son quienes gobiernan. Puede decirse, también, que este es el defensor de la Constitución, pues siempre vela por que las actuaciones de los otros poderes, así como de todas las instituciones, se sujeten a lo que las constituciones establecen. Y sin duda desde el punto de vista de un Estado constitucional, se trata de una función invaluable por-

que es el fiel de la balanza, siempre en atención a los parámetros constitucionales.

Para autores como Berlín Valenzuela, para diferenciar al gobierno presidencial y al parlamentario se deben tomar en cuenta las relaciones existentes entre los poderes Ejecutivo y Legislativo (Berlín, 1987).

De esta manera, el referido autor señala las siguientes diferencias entre estas dos formas de gobierno:

En el gobierno presidencial:

- a. El poder Ejecutivo es unitario, está depositado en un presidente.
- b. El Presidente es electo por el pueblo y no por el poder Legislativo, lo que le da independencia frente a este poder.
- c. El mismo Presidente es Jefe de Estado y Jefe de Gobierno.
- d. El Presidente nombra y remueve libremente a los secretarios de Estado.
- e. Ni el Presidente ni los secretarios de Estado son políticamente responsables ante el Congreso.
- f. Ni el Presidente ni los secretarios de Estado pueden ser miembros del Congreso.
- g. El Presidente puede ser de un partido político diferente al de la mayoría del Congreso.

- h. El Presidente no puede disolver al Congreso, pero el Congreso no puede darle un voto de censura (Berlín, 1987).

Por lo que se refiere a las características del gobierno parlamentario, nos indica:

- a. Los miembros del gabinete (Gobierno, poder Ejecutivo) son también miembros del Parlamento (poder Legislativo).
- b. El gabinete está integrado por los jefes del partido mayoritario o por los jefes de los partidos que por coalición forman la mayoría parlamentaria.
- c. El poder Ejecutivo es doble: por un lado, existe un Jefe del Estado —normalmente estas atribuciones recaen en el Rey—, quien tiene principalmente funciones de representación y protocolo; por otro, un Jefe de Gobierno, quien lleva la administración y el gobierno —Primer Ministro o *primus inter pares*.
- d. En el gabinete existe una persona que tiene supremacía y a quien se le suele denominar Primer Ministro.
- e. El gabinete subsistirá siempre y cuando cuente con el apoyo de la mayoría parlamentaria.
- f. La administración pública está encomendada al gabinete, pero este se encuentra sometido a la constante supervisión del parlamento.

- g. Existe entre Parlamento y Gobierno — poder Ejecutivo— un mutuo control (Berlín, 1987).

El régimen semipresidencial se constituye por una simbiosis entre el sistema parlamentario y el presidencial. En él coexisten como en el régimen parlamentario un Jefe de Estado y un Jefe de Gobierno. La diferencia estriba en que en este tipo de regímenes no se cuenta con un rey que detente la Jefatura de Estado, pues esta función recae en un presidente que es electo por el voto ciudadano, al igual que en el régimen presidencial; pero también cuentan con un primer ministro que es electo por el voto ciudadano para integrar el parlamento; sin embargo, la embestidura de *primus inter pares*, quien ejercerá el gobierno en conjunto con el parlamento, la obtiene por virtud de ser el líder del congreso al contar con mayoría y ser designado por sus correligionarios. A este tipo de elección en la doctrina se le ha denominado “elección indirecta”, porque no son los ciudadanos quienes de origen eligen al primer ministro o a los ministros del gabinete, sino sus pares o iguales.

Particularmente este sistema de gobierno es resultado de la idea de reforzar al jefe de estado en sus funciones, definiéndola como *régimen parlamentario dualista* (Fix Zamudio y Valencia Carmona, 1999) o *régimen semipresidencial*. Un buen tiempo este tipo de sistemas tuvieron cabida en los países de Gran Bretaña y Bélgica, a la sazón del siglo XIX. En la actualidad, un caso típico de este régimen se encuentra en Francia, cuyo Esta-

do retomó la idea de la praxis impuesta en la época de la dinastía orleanista por los años de 1830 a 1848. Para la dilucidación en la imposición del régimen tuvieron lugar dos tesis: por un lado, el ministro Thiers sostenía que el Rey reinaba pero no gobernaba; por otro, Françoise Guizot decía que el trono no era un sillón vacío, por lo que debía tener mayor preponderancia en el gobierno, cosa que a la larga sucedió. Sin embargo, como ya se dijo también, al retomarse en la Constitución francesa la tipología de ideología dualista lo hizo con algunas variantes, pues no es un rey sino un jefe de Estado representado por el presidente de la República —aunque algunos autores comentan que existen este tipo de sistemas de gobierno que cuentan con un rey—, quien a diferencia del monarca sí tiene mucha intervención en la vida política, derecho en la práctica a nombrar y revocar al primer ministro, así como dismantelar al parlamento sin que aquel pueda tener la misma reciprocidad para con el Presidente (Fix Zamudio y Valencia Carmona, 1999). Esto, como en todos los sistemas políticos, debe matizarse puesto que todo gira alrededor de la representación con la que cuentan unos y otros, pues a mayor representación mayor legitimidad política, lo que redundará a la postre en mayor poder.

De acuerdo con Guissepe de Vergottini (2004), otros ejemplos de este tipo de regímenes, además del caso francés, los podemos encontrar en las constituciones de Alemania de 1919, Austria de 1929, Finlandia 1919, Irlanda de 1937, Islandia de 1944 y Portugal de 1976. A decir de este autor, dichos sistemas

cuentan con varias características del sistema parlamentario respecto de las relaciones entre el parlamento y gobierno; sin embargo, explica que se debiera considerar mejor la expresión en su denominación como parlamentarias con tendencias al sistema presidencial, en atención a que al presidente se le reconocen atribuciones de dirección de la política que se encuentran, a su vez, relacionadas con las que les corresponden al parlamento y al gobierno, por lo que subsiste un dualismo: por un lado, el parlamento y gobierno; por otro, el presidente, en el que este último tiene un peso específico no de carácter ornamental.

Al analizar las diferencias que nos señalan los autores, además de tomar en cuenta las relaciones entre el poder Ejecutivo y el Legislativo, resalta el poder de decisión que guarda el poder Ejecutivo frente al Legislativo en el sistema presidencial y la subordinación del Presidente en el régimen parlamentario; y en el caso del semipresidencialismo, todo depende de las circunstancias de popularidad o las atribuciones que tenga contenidas en la Constitución el presidente y el parlamento-gobierno. De ahí que se especifique que este último sistema cuente por lo menos con tres variables:

a) prevalece en forma clara la función de jefe de gobierno, porque es conocido como cabeza de la mayoría parlamentaria y, por consiguiente, el papel de jefe de estado es marginal; b) existe un equilibrio diárquico (Finlandia y Portugal) en donde el jefe del Estado prevalece cuando no exista una mayoría parlamentaria,

formándose gabinetes presidenciales (Finlandia de 1956 a 1981; Portugal de 1978 a 1979), y c) predominio del jefe del Estado (Francia) salvo en los periodos de cohabitación en los que la mayoría parlamentaria no coincide con la presidencial, periodos considerados anómalos (1986-1988, 1993-1995, 1997-2000) (Guiseppe de Vergottini, 2004)

Sobre este último tópico, en ese mismo sentido, también se pronuncian Héctor Fix Zamudio y Salvador Valencia Carmona, y nos dicen:

La expresión régimen semipresidencial, acuñada desde 1970 por Duverger, designa un régimen político que tiene los siguientes elementos: 1) un presidente de la República, elegido por sufragio universal y dotado de importantes poderes propios; 2) aunque dicho presidente es independiente del parlamento, comparte el Poder Ejecutivo con un primer ministro, con lo cual se establece una estructura de autoridad dual; 3) el primer ministro y su gabinete son independientes del presidente, pero a su vez dependen del parlamento, están sujetos a los votos de confianza y de censura, requiriendo en ambos casos del apoyo de la mayoría parlamentaria (Guiseppe de Vergottini, 2004, pp. 267-268).

En ese mismo orden de ideas, comentan que dicho sistema es una especie de solución mixta a la problemática que plantean tanto el ré-

gimen presidencial como el parlamentario. De acuerdo con ellos, el régimen semipresidencial tiene más de régimen parlamentario que de presidencial. Esta distinción la derivan de que cuenta con un Jefe de Estado y un jefe de gobierno con su gabinete, en cuyo caso estos dos últimos son responsables ante el parlamento; pero también hacen notar que una característica que lo asemeja al presidencialismo es que el Jefe de Estado no forma parte del congreso, porque es electo por sufragio universal como Presidente de la República dotado de funciones relevantes y juega un papel importante en las funciones gubernamentales; es decir, el gobierno se ejerce tanto por el presidente como por el parlamento y el Jefe de gobierno conjuntamente con su gabinete (Guissepe de Vergottini, 2004, p. 268)

Por su parte, en el régimen parlamentario, como ya se mencionó, el Ejecutivo se encuentra dividido. El Jefe de Estado normalmente tiene a su cargo los actos protocolarios, es decir, aunque este participa de las funciones o actos gubernamentales no gobierna, su función es más de ornamento y varía según los contextos sociales en los que se ubica la presencia de la figura del rey; pero también existe, además, un Jefe de Gobierno que es el líder del partido que obtiene la mayoría en el parlamento y quien es el que verdaderamente gobierna conjuntamente con el parlamento.

Otra de las características del régimen parlamentario es que el poder Legislativo tiene facultades para llamar a cuentas al Jefe de Gobierno, el cual es denominado comúnmente

como Primer Ministro y, por otra parte, el poder Ejecutivo puede solicitar la disolución del Parlamento.

La principal característica del régimen presidencial es que, de hecho, el Ejecutivo es superior al Legislativo. En tanto que el Presidente —quien representa al Ejecutivo— es electo democráticamente por la ciudadanía en una elección distinta al de los miembros del Congreso o Parlamento, este por sí solo —sin opinión alguna de aquel— puede nombrar y remover libremente a los secretarios de Estado.

En términos generales, existen tres variables del sistema parlamentario: a) cuando el Ejecutivo prevalece sobre el parlamento; b) cuando existe un gobierno por asamblea, y c) cuando el Parlamento está controlado por los partidos políticos.

Las ventajas del gobierno parlamentario se pueden resumir en las siguientes:

1. El parlamento puede remover en cualquier momento al primer ministro por mala gestión.
2. El parlamento y el gobierno actúan coordinadamente.
3. Los partidos políticos son los importantes, no las figuras políticas.

Por lo que hace a las desventajas, los doctrinarios coinciden con las siguientes:

1. Poca representación de las minorías.

2. Las decisiones la toman los partidos que han convenido la coalición impidiendo que los demás partidos puedan acceder a la toma de decisiones.

Sin embargo, existe en la actualidad una forma híbrida de gobierno que no es totalmente parlamentario ni presidencialista; me refiero al gobierno de coalición al cual me referiré a continuación.

### **Parlamentarismo dentro del presidencialismo**

Los estudiosos de los diversos sistemas presidenciales han reconocido en Latinoamérica diversos modelos de gobierno con formas diferentes, y en muchas ocasiones han coincidido en las mismas.

El maestro Carpizo divide los diversos tipos de presidencialismo que existen en América Latina de la siguiente manera: a) presidencialismo puro, dentro de los cuales se encuentra Brasil, Chile, Ecuador, Honduras y México; b) presidencialismo predominante, encontrándose dentro de esta clasificación a República Dominicana; c) presidencialismo con matices parlamentarios, como Bolivia, Costa Rica, El Salvador, Nicaragua, Panamá, Paraguay; d) presidencialismo parlamentarizado, como Argentina, Colombia, Guatemala, Perú, Uruguay y Venezuela.

Por último, dentro de las clasificaciones estudiadas la más genérica de ellas es la que lo

divide en: a) presidencialismo puro; b) presidencialismo con matices parlamentarios, y c) presidencialismo parlamentarizado.

Las clasificaciones mencionadas nos sirven como un importante referente para la comprensión de los diversos regímenes presidenciales; sin embargo, procederé a estudiar los diversos modelos de conformidad a la última clasificación citada, por ser la más genérica y, por lo tanto, contiene las otras clasificaciones.

En los sistemas en donde predomina el presidencialismo puro, las decisiones sobre la ejecución de las leyes y las políticas institucionales son responsabilidad exclusiva del Ejecutivo y el propio Presidente del país nombra de manera unilateral a su gabinete sin que existan acuerdos con partidos políticos diferentes al que lo postuló.

Es indiscutible que ya no existe el presidencialismo absolutamente puro, pues por más atribuciones de forma independiente que la Constitución le otorgue a un Presidente, siempre tendrá límites relacionados con el poder Legislativo.

Así pues, en este tipo de sistemas en muchas ocasiones para validar los actos del Presidente, en determinados supuestos, se requiere la participación del poder Legislativo y, como consecuencia, acuerdos incluso en privado con partidos políticos para obtener la aprobación de los miembros del congreso en cuanto a las iniciativas que se presenten.

### Sistemas de gobierno presidenciales

Como se sabe, el sistema presidencial es un ejemplo de forma de gobierno que los estados de Latino América (incluido México) han reproducido en completo antagonismo a los regímenes parlamentarios que aún perviven y tienen su origen en Europa.

Por lo que hace al continente americano, el presidencialismo tiene su raigambre o prístina idea en los Estados Unidos de Norteamérica, aunque —como lo dicen algunos tratadistas— no debe constreñirse una visión reduccionista a que únicamente los Estados de América han abrevado del caso norteamericano para la institucionalización del régimen presidencial, pues aun cuando este prevalece también se han introducido en las constituciones de cada país rasgos distintivos del sistema parlamentario —según se comentó anteriormente—, sobre todo del tópico español, en razón de la colonización a que en su momento fueron sujetos los países latinoamericanos, por lo que también cuentan con matices del régimen parlamentario. Incluso otros autores como Giovanni Sartori, han comentado, al menos para el caso mexicano y de América Latina, que una solución, para resolver los conflictos que en la actualidad tiene el sistema presidencial, es el cambio de régimen, adoptando la postura de un sistema “intermitente de gobierno” o bien “semipresidencial”.

También existen corrientes antagónicas a lo que se manifiesta en contra respecto del ré-

gimen presidencial. Se dice que es mejor que prevalezca en el continente americano este sistema, en razón de que él mismo es originario de esta latitud y fue puesto en marcha para romper con el paradigma europeo del absolutismo de las monarquías regias. Por ello algunos autores también dan su opinión sobre las bondades con las que cuenta el régimen presidencial, así como lo afirma Espinosa Saldaña, parafraseando a Shugart Mathew y Carey John M., quienes de acuerdo con lo que él menciona realizan un análisis histórico sobre el parlamentarismo y el presidencialismo, llegando a la conclusión de que las críticas de este último sistema tales como los elementos de

rigidez de los mandatos pasó a ser vista como un atributo de previsibilidad del régimen de gobierno presidencial; la elección popular del presidente, una demostración de su transparencia; y el aparente conflicto entre la legitimidad popular presidencial y la legitimidad popular del Congreso será finalmente asumido como una situación que favorece la rendición de cuentas y un pleno funcionamiento de un sistema de pesos y contrapesos (*checks and balances*) (Espinosa, 2002, p. 209).

La diversidad de sistemas hace ver que todos cuentan con virtudes y desaciertos, por lo que no se puede estigmatizar a ninguno; sin embargo, no se debe dejar de lado la necesidad de establecer más controles que propicien una verdadera actuación democrática de los gobernantes, particularmente de quien de-

tenta la titularidad del poder Ejecutivo por lo que se refiere a los sistemas presidenciales, a efecto de que se gobierne en beneficio de la población a la que representa (Espinosa, 2002, pp. 202-204).

Una vez elaborado el preámbulo, se continuará pues con el análisis de las modalidades del presidencialismo, de acuerdo con la clasificación hecha por el dilecto jurista Jorge Carpizo.

### ***Presidencialismo puro***

Dentro del presidencialismo puro, nos encontramos con países como México, Brasil, Chile, Ecuador y Honduras.

En el presidencialismo puro, el presidente se encuentra por encima del parlamento. Sin embargo, como se analiza a continuación, difícilmente puede encontrarse un sistema presidencial dentro del cual el Ejecutivo cuente con todas sus facultades sin limitación del propio congreso o parlamento, pues de ser así estamos en presencia de una dictadura.

Mucho se ha mencionado que México tiene un modelo totalmente presidencialista, sin embargo, cada vez son más los límites que el congreso le impone a las decisiones presidenciales. Tal aseveración se sustenta en diversos artículos de la Constitución en donde se otorgan facultades a las Cámaras, además del juicio político para intervenir o validar las decisiones del Ejecutivo, como a continuación se puede observar:

Por ejemplo:

1. El artículo 69 obliga al presidente a presentar un informe anual del estado que guarda la administración pública, así como la presentación ante la Cámara de Senadores para su aprobación de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública;
2. El artículo 73, fracción VIII, le otorga facultades al Congreso para aprobar los empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional;
3. El artículo 74, fracción III, le otorga facultades a la Cámara de Diputados para ratificar el nombramiento que el presidente de la República haga del Secretario del Ramo en materia de hacienda, así como a los demás empleados superiores de Hacienda;
4. El artículo 74, fracción IV, otorga facultades a la Cámara de Diputados para aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación elaborado por el Ejecutivo;
5. El artículo 76, fracción I, otorga facultades al Senado para aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo suscriba;
6. El artículo 76, fracción II, establece que en el caso de coalición el Senado debe ratificar los nombramientos que el Ejecutivo efectúe de la mayoría de su gabinete;

7. El artículo 76, fracción III, establece que el Senado deberá autorizar al Presidente para que permita la salida de tropas nacionales fuera del país y el paso al país de tropas extranjeras.
8. El artículo 76, fracción IV, establece la necesidad de que el Senado otorgue su consentimiento para que el Presidente de la República disponga de la Guardia Nacional fuera de sus respectivos Estados;
9. El artículo 88 otorga facultades a la Cámara de Senadores o a la Comisión Permanente para autorizar al Presidente a ausentarse del país por más de 7 días;
10. El artículo 89, en sus fracciones III y IV, faculta al Senado para autorizar el nombramiento que haga el Presidente de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, y a los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica, así como a los oficiales del ejército, armada y fuerza aérea nacionales;
11. El artículo 89, fracción XVII, otorga facultades al Senado para aprobar por mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores el convenio y programa del Gobierno de coalición;
12. El artículo 92 establece la necesidad del refrendo de los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente por parte de los secretarios de Estado; y
13. El artículo 131 requiere la autorización del Congreso de la Unión para que el Presidente pueda aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación expedidas por el propio Congreso y para crear otras, así como para restringir o prohibir las importaciones, exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos.

En un análisis doctrinario, Jorge Carpizo manifiesta que en México la pieza clave del sistema, es decir, del presidencialismo, sin lugar a dudas, la constituye el Presidente de la República, pues tiene el predominio sobre los otros poderes por razones netamente políticas; pero que en la actualidad el poder que detenta está disminuyendo. El predominio del poder Ejecutivo sobre los otros poderes, de acuerdo con el mismo autor, se derivan de las características siguientes:

- a) Es el jefe del partido predominante, partido que está integrado por las grandes centrales obreras, campesinas y profesionales;
- b) El debilitamiento del Poder Legislativo, ya que la gran mayoría de los legisladores eran miembros del partido predominante y sabían que sí se oponían al presidente, las posibilidades de éxito que tenían eran casi nulas y que seguramente estarían frustrando su carrera política;
- c) La integración, en parte, de la SCJ por algu-

nos elementos políticos o que no merecían tal distinción pero el presidente los había designado; d) La marcada influencia en la economía a través de los mecanismos del banco central, de los organismos descentralizados y de las empresas de participación estatal, así como las amplias facultades que tiene en materia económica; e) La institucionalización del ejército cuyos jefes dependen de él; f) La concentración de recursos económicos en la federación, específicamente en el Ejecutivo; g) Las amplias facultades constitucionales y extraconstitucionales; y h) La determinación de todos los aspectos internacionales en los cuales interviene el país, sin que para ello exista ningún freno real en el senado, cuando menos hasta ahora.

### ***Presidencialismo con matices parlamentarios***

Los principales países con este tipo de gobierno son Bolivia, Costa Rica, El Salvador, Nicaragua, Panamá y Paraguay.

En este tipo de sistemas presidencialistas, existen algunas características del sistema parlamentario como la existencia de órganos colegiados con facultades para intervenir en decisiones tomadas por los secretarios de Estado.

Al respecto, se ha afirmado que este tipo de gobierno cuenta básicamente con las características del presidencialismo puro, pero con algunos aspectos del sistema parlamentario como

la existencia de un Consejo de Ministros con facultades amplias en donde el Congreso puede censurar a un ministro (Orozco, s.f).

Como ejemplo de este tipo de censura se puede citar a Costa Rica, cuyo artículo 121 fracción 24 de su Constitución establece que la Asamblea Legislativa tiene facultades para que con dos tercios de votos presentes se pueda censurar a los Ministros de Gobierno cuando a juicio de la Asamblea sean culpables de actos inconstitucionales o ilegales, o de errores graves que hayan causado o puedan causar perjuicio evidente a los intereses públicos.

### ***Presidencialismo parlamentarizado***

Argentina, Colombia, Guatemala, Perú, Uruguay y Venezuela son los países que más se acercan al régimen de gobierno parlamentarizado.

En este tipo de sistemas la gran mayoría de las decisiones del Presidente deben ser validadas por el Legislativo, e incluso este poder tiene facultades para remover a los Secretarios de Estado sin tomar en cuenta al presidente.

De esta manera, los Secretarios y los Ministros son responsables frente al Presidente como frente al Congreso. Asimismo, el Congreso tiene la facultad para censurar a los ministros y removerlos en contra de la voluntad del Presidente.

El ejemplo más claro lo encontramos en Uruguay, pues basta con analizar los artículos 147

y 148 de su Constitución para validar esta afirmación:

Art. 147. Cualquiera de las Cámaras podrá juzgar la gestión de los ministros de Estado proponiendo que la Asamblea General en sesión de ambas Cámaras declare que se censurarán sus actos de administración o de gobierno.

Art. 148. La desaprobación podrá ser individual, plural o colectiva, debiendo ser pronunciada en cualquier caso, por la mayoría absoluta de votos del total de componentes de la Asamblea General en sesión especial y pública.

La desaprobación pronunciada conforme a lo dispuesto en los incisos anteriores, determinará la renuncia del ministro, de los ministros o del Consejo de Ministros, según el caso.

### **Formación de coaliciones**

Para adentrarnos al estudio de las coaliciones políticas debemos analizar primeramente cuáles son las razones políticas para su formación.

En principio, este tipo de coaliciones se hacen necesarias cuando el poder ejecutivo se va debilitando conjuntamente con el partido al que pertenece, y como consecuencia se debe de apoyar en coaliciones con otros partidos, dando así paso a un régimen semi-parlamentario.

Por regla general, la pérdida de fuerza política del Presidente se debe principalmente a que no tiene mayoría en el Congreso; sin embargo, como en el caso de México, existen excepciones, pues no obstante que actualmente el Presidente cuenta con mayoría, estuvo forzado a comprometerse para realizar coaliciones gubernamentales con otros partidos para estar en condiciones jurídicas de hacer las transformaciones estructurales que requería el país como son la reforma energética, la fiscal y la política, ya que estas reformas requerían modificaciones a la Constitución mismas que necesitan las dos terceras partes de la votación de los individuos presentes en el Congreso, y en un sistema con un modelo de representación proporcional en lo referente a la integración de la Cámara de Diputados y de primera minoría en el caso del Senado, como el modelo político mexicano, un solo partido no puede realizar ninguna clase de adición o reforma a la Constitución.

Existen varias causas por las que un gobierno puede acceder a una coalición, pero sin duda la más importante es el debilitamiento de los sistemas presidencialistas, lo que representa un importante riesgo de que las políticas de gobierno caigan en un verdadero bloqueo.

En Latino América los regímenes presidenciales cada vez más están desacreditándose, por ello las coaliciones de gobierno no resultan extrañas. De ahí que más del cincuenta por ciento de los gobiernos presidencialistas ejercen sus respectivos mandatos mediante coaliciones partidistas.

Por otra parte, si analizamos cuáles son los partidos con los que el Ejecutivo preferentemente realiza las coaliciones, llegaríamos a la conclusión de que los partidos más proclives a hacer coaliciones son los más cercanos ideológicamente al Presidente, pues estos le dan mayor libertad para cumplir con sus políticas.

Al respecto Alemán, Eduardo y Tsebelis, George señalan que “cuando la disparidad en poder relativo entre el Presidente y el Congreso es pequeña, las coaliciones multipartidistas deberían ser más probables de ser formadas que cuando el balance de poder favorece mucho al presidente” (Alemán y Tsebelis, 2012).

De esta manera, cuando los planes e ideologías del presidente coinciden con los principios e ideologías de los partidos, a estos les interesa apoyar al Presidente en sus programas estructurales.

El ejemplo más claro es el apoyo que en México el Partido Acción Nacional ha otorgado al Ejecutivo con la reforma energética coincidente con las prácticas privatizadoras del PAN.

### **El presidencialismo en México**

México vivió un presidencialismo fortalecido durante setenta años de control absoluto del partido en el poder, el cual contaba en forma reiterada con la mayoría de los integrantes del Congreso y, por lo tanto, al Presidente perteneciente a la misma mayoría priísta no le representaba ningún problema

el ejercicio del poder, pues las iniciativas relacionadas con las políticas que perseguía, aunque en muchas ocasiones fueran contrarias al texto de la propia Constitución, eran aprobadas sin el menor problema por la legislatura en turno.

Sin embargo, en el año 1997 se generó un cambio de partido en lo referente a Ejecutivo al llegar al poder presidencial el Partido Acción Nacional, pero sin tener la mayoría dentro del Congreso, lo cual ocasionaba en muchas ocasiones un problema de gobernabilidad, pues el PRI que contaba con la mayoría de representantes no aprobaba, por razones políticas, muchas de las iniciativas del Ejecutivo.

Este fenómeno se sostuvo hasta el 2012 año en el cual regresa el PRI a la Presidencia de la República.

No obstante que de nueva cuenta a partir del año 2012 el PRI cuenta con la mayoría legislativa y con la Presidencia de la República, se requiere contar con el beneplácito de los dos partidos principales para realizar reformas estructurales y que fueran validadas no solo por el Congreso, sino por la conciencia de los mexicanos, surgiendo de esta manera el Pacto por México.

El Pacto por México representó el primer intento de hacer un gobierno de coalición, el cual por no estar elevado a rango constitucional fue debilitándose; sin embargo, sus logros fueron significativos sobre todo en materia económica y política.

Podemos mencionar como importantes logros en materia política, derivados del pacto, los siguientes puntos:

1. Se crea el Instituto Nacional Electoral.
2. La creación de un Consejo Nacional de evaluación de la política de desarrollo social.
3. La reelección de senadores y diputados.
4. La facultad que se le otorga al ejecutivo para que pueda optar por un gobierno de coalición.
5. Se garantiza la equidad de género en candidaturas a legisladores tanto locales como federales, y
6. En las entidades federativas, ya se pueden postular a puestos de elección popular candidatos ciudadanos independientes que no forman parte de los partidos políticos, lo cual a la postre también se proyectará a nivel federal.

En relación con este último aspecto, debemos decir que candidaturas independientes son una realidad, porque como resultado de las elecciones realizadas el día 7 de junio del 2015 varios candidatos ciudadanos estarán en una curul dentro de la Cámara de Diputados, y así mismo un caso emblemático lo constituye la gubernatura del Estado de Nuevo León, pues fue ganada por un candidato ciudadano.

De esta manera, el Pacto por México es el antecedente de la reforma constitucional en materia política-electoral y, por lo que hace al tema que nos atañe, el texto constitucional se aprobó y publicó de la siguiente manera:

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

(...)

XVII. En cualquier momento, optar por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso de la Unión.

El gobierno de coalición se regulará por el convenio y el programa respectivo, los cuales deberán ser aprobados por mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores. El convenio establecerá las causas de la disolución del gobierno de coalición.

De conformidad con el artículo décimo segundo transitorio, esta reforma entrará en vigor el primero de diciembre de 2018.

Como se desprende de esta nueva disposición constitucional, la decisión del Presidente de la República de optar por un gobierno de coalición requiere la aprobación de la mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, así como la celebración de un convenio y un programa de gobierno.

## Los partidos políticos y su pérdida de credibilidad

Las coaliciones con partidos políticos son prácticas muy positivas cuando se requiere el apoyo para la aprobación por parte del Congreso de las políticas institucionales o cuando el Presidente va perdiendo credibilidad y popularidad. En el caso de México, coinciden los dos supuestos. Con motivo de la crisis en materia de seguridad, el Presidente cuenta con un muy bajo índice de popularidad independientemente de que tiene la mayoría de legisladores de su partido, pero dicha mayoría no es suficiente para que se aprueben las reformas estructurales que, de conformidad con su plataforma política, se necesiten efectuar en la Constitución Política.

Por lo anterior, e independientemente de que no se contemplara en la Constitución la figura de la coalición, se instrumentó el Pacto por México, haciéndose de esta manera una coalición sustentada exclusivamente en un acuerdo de voluntades de los dirigentes partidistas, lo cual sirvió para que fueran aprobadas las reformas constitucionales propuestas. Sin embargo, por otro lado, la popularidad del Presidente fue decreciendo y resulta difícil que esa popularidad se recupere con la instrumentación de la coalición, y de la misma manera su credibilidad y por otra parte la popularidad de los partidos políticos es cada vez menor, sin embargo la coalición fue un éxito gubernamental porque con ella se logró el objetivo deseado, esto es, las reformas constitucionales.

El principal factor para la pérdida de credibilidad de los partidos políticos es la lejanía de sus ideales con los intereses de la ciudadanía, ya que resulta evidente que lo más importante para los partidos políticos es única y exclusivamente la obtención de votos, sacrificando incluso la ideología política asentada en sus respectivas declaraciones de principios.

Lo anterior inevitablemente proyecta una inmensa desconfianza hacia los partidos políticos, pues resultan muy proclives a defender posturas contrarias a sus principios e incluso a aprobar iniciativas que diametralmente son opuestas a lo que sus seguidores pretenden.

De ahí que en la actualidad se haya apostado dentro de las reformas electorales, a las candidaturas independientes. Sin embargo, puede haber virtudes y defectos en estas figuras, pero para saber si este tipo de candidaturas son benéficas o nefastas para la sociedad se requiere hacer el análisis respecto de las actuaciones a futuro que desarrollen los mismos como gobernantes, ya sea dentro del Congreso o detentando la responsabilidad en el poder Ejecutivo de las entidades federativas, o bien si los grandes cambios sociales lo permiten en el poder Ejecutivo federal. Lo cierto es que en México ya son una realidad, por lo que veremos si son figuras inerciales, al igual que los partidos políticos.

Precisamente, la tendencia en la realidad política mexicana, sin duda alguna, trasciende hacia otras latitudes de América Latina; es decir, no es propio de México, pues la repre-

sentación de los gobernantes hacia la ciudadanía común no es vista en la actualidad con fervor en el sentido de que cada vez más esta toma conciencia y no se siente representada ni tomada en cuenta al momento en que los gobernantes deciden los destinos de la nación o, en términos generales, para la puesta en marcha de las políticas públicas idóneas para el crecimiento del país.

Un pensamiento similar sostiene Mandujano Rubio, al comentarnos que

Seguir hablando del mandato representativo o negar que la representación política implica la existencia de una relación, es insistir en la distorsión de la realidad, cuando todos sabemos que en un sistema de partidos, los diputados obedecen a las órdenes de sus institutos políticos, en tal sentido, tampoco es válido sostener que los representantes representan a toda la nación y no a intereses particulares y concretos, de ser así, se mantendría un concepto de representación y de democracia representativa que desde hace tiempo forma parte de la arqueología constitucional. Dicho con toda contundencia, la noción clásica de la representación está aniquilada. En el proceso político real, la subordinación del elegido respecto al partido postulante, introduce un elemento que ha venido a transformar la esencia primitiva de la representación. Esta subordinación a una disciplina partidista, acentuada con la institu-

cionalización de los partidos políticos, quienes reclaman poder para sí y no para sus miembros, introduce la figura del representante del partido (Mandujano, 2004).

Esto hace que la forma de ver la democracia partidista se modifique. La ciudadanía está más receptiva. Sin embargo, aun cuando la visualización de la realidad haya sufrido una metamorfosis, en nuestros tiempos el mecanismo para acceder al poder, aunque ya no es el único, al menos en ciertos rubros de la realidad jurídica electoral mexicana, se construye al Sistema de Partidos, puesto que las candidaturas independientes están en ciernes en la incipiente democracia de nuestro contexto social.

Tal vez en un futuro sean la panacea que permita dar un cambio de timón a las políticas públicas de México, así como a Latinoamérica; todo dependerá de la fuerza que tomen en nuestra democracia y de los aciertos que se deriven del actuar de quienes accedan al poder público mediante el uso de estos mecanismos alternos, asimismo de que estas figuras se vayan acentuando en las distintas latitudes.

Sin embargo, no debemos dejar de lado que, como ya lo han dicho varios intelectuales, también los candidatos independientes requieren de consensos porque no pueden gobernar solos, aislados. En las coaliciones que hagan con las distintas fuerzas o intereses políticos dentro la sociedad: llámese partidos, cámaras empresariales, instituciones privadas

y sobre todo con la ciudadanía en general, es donde radicará la clave para una buena o aceptable gobernabilidad.

Es indefectible que la gobernabilidad, en cualquier país, radica en los consensos; pero no se debe tergiversar acuerdos con impunidad. Las candidaturas independientes de inicio son, a mi manera de ver, plausibles. Se abre la posibilidad a que puedan gobernar los mismos ciudadanos sin que de manera directa, en vía de principio, estén subordinados a los partidos políticos, lo cual no quiere decir que no deban y puedan realizarse acuerdos con los dirigentes, pues —quíerese o no— seguirán formando parte de la vida democrática del país donde están institucionalizados como en el caso de México: esa es la realidad política.

En ese orden de ideas, es por eso que siempre deben existir controles, incluso en el sistema democrático. Si los controles del poder son más y mejores, mayor serán los beneficios que se aporten a la sociedad; asimismo, si aunado a eso existe la voluntad de hacer valer el imperio de la ley, quizás ello constituya el punto de partida para que se inicie el camino hacia un mejor porvenir, a una cultura diferente en la que todos, ciudadanos y gobernantes, tengan la misma visión de futuro. Esto se puede lograr en la medida que haya participación activa de la ciudadanía, pues ello permitirá, a través de la presión social, un cambio en la ideología sobre la forma de gobernar de los representantes públicos.

### **Futuro de la coalición en México y Latinoamérica**

No obstante que las coaliciones de gobierno representan una forma más democrática de ejercer el poder, en México resulta incierto su desarrollo. Si bien es cierto que en virtud de la reforma constitucional a partir del año 2018 el presidente podrá realizar la coalición con partidos políticos, resulta difícil que debido a la tradición presidencialista el Ejecutivo comparta el poder con partidos contrarios a su ideología, por lo que las coaliciones que seguramente se realizarán serán con partidos de los denominados satélites con el único afán de lograr mayorías para posibles reformas constitucionales. De ahí que por esa razón pueda desvirtuarse la realización de acuerdos para llevar a cabo coaliciones para el ejercicio democrático del quehacer gubernamental, pues en un momento dado no se contará con la representación mayoritaria de los partidos importantes, mucho menos de la sociedad en general.

Sin embargo, las reformas hechas no son en vano. Las modificaciones recientes permitirán, de alguna manera, adecuarse a los nuevos tiempos, así como un cambio en el contexto social a consecuencia del impacto que generan en la idiosincrasia de la sociedad. Se está, pues, en la mejor de las oportunidades para transitar hacia otras formas de gobierno. Tal vez este sea el inicio para establecer un sistema distinto al presidencial, aunque conscientes estamos sobre la realidad de México,

pues esta se ha construido, hasta hoy, a partir del mismo.

En Latinoamérica el contexto no es divergente, se parte de la misma postura e incluso algunos países ya han intentado llevar a cabo cambios estructurales para modificar el régimen presidencial, como es el caso de Brasil; y en el caso de Argentina, que aunque no cambió el régimen presidencial sí sufrió ciertas modificaciones en la relación de poderes, para el control del ejercicio del poder. Y es que si bien es cierto han fallado en el intento, las posturas antagónicas están ahí con un margen de porcentaje de aceptabilidad social. Se deduce, pues, que el sistema va en decadencia, por tanto debe asimilarse que es propicio tomar las medidas necesarias para al menos realizar modificaciones acordes con nuestra época contemporánea y con el sentir de una parte de la población.

De acuerdo con el análisis que hace la doctrina el proceso de consulta para la reforma político-institucional en Brasil, a efecto de elegir el sistema parlamentario o continuar con el régimen presidencial, se produjo a través de un sondeo plebiscitario a la población en abril de 1993. El resultado fue que el 55% del electorado se inclinó porque permaneciera el presidencialismo, mientras que por la otra opción lo hizo el 25%. Las principales razones que propiciaron desechar la posibilidad del cambio de régimen fueron que: a) los precursores del presidencialismo lograron un impacto en la ciudadanía, respecto de la idea de que no serían ellos quienes, bajo los aus-

picios del régimen parlamentario, elegirían en el futuro al Presidente de la República; b) la muerte del adalid de la idea del cambio régimen de gobierno: Ulysses Guimaraes; c) el enjuiciamiento político del presidente Collor, el cual culminó con su deposición y generó la perspectiva de que la crisis sobre el cambio de régimen había desaparecido, así como que el sistema presidencial sí funcionaba; d) la llegada al poder del político Itmar Franco, quien tenía un carisma exorbitante y con mucha popularidad; e) el alto *raiting* de popularidad de Luiz Inácio da Silva, mejor conocido como Lula da Silva, quien en ese entonces era líder del Partido de los Trabajadores y contaba con grandes posibilidad para llegar a la Presidencia de la República a través de las elecciones de 1994, lo cual a la postre así fue, y por ende el favoritismo hacia el sistema presidencial de la clase a la que representaba; f) la mala imagen que del Congreso tenía la población; y g) la prensa brasileña estaba en contra del parlamentarismo. El argumento total que aducían se constreñía a que los tiempos para la toma de decisión eran muy apresurados, que los temas a tratar eran demasiado complejos y, por tanto, que en la agenda nacional tenían más preponderancia los asuntos económicos y sociales antes que los institucionales, como el cambio de régimen (Serna de la Garza, 1998, pp. 109 y 110).

Respecto al tópico del Estado de Argentina, la efervescencia política registrada a partir del 24 de diciembre de 1985, a través del Decreto 2,246 que emitió en aquel entonces el presidente Raúl Alfonsín, culminó en 1994 con un

esfuerzo para la reforma constitucional que proponía, entre otras cosas, en lo que se denomina por la doctrina como el gobierno mixto. Este idea tuvo su origen en distintos factores, tales como la creación del Consejo para la Consolidación Democrática; los pactos entre el presidente Alfonsín y Carlos Saúl Menem; la Ley de Declaratoria de la Necesidad de la Reforma Constitucional o Ley 24,309; así como, de manera especial, los dos dictámenes emitidos por el Consejo, los cuales fueron —sobre todo el segundo— el detonante para la toma de decisiones que podía haber culminado en un cambio de régimen; o bien, si se quiere, de la transición del sistema de gobierno presidencial al semipresidencial. En dicho dictamen se consideró, en detrimento del presidencialismo, lo siguiente: problemas relativos a la canalización de tensiones políticas; problemas relativos a la personalización del poder; problemas relativos a las relaciones entre los poderes y problemas relativos a la formación de coaliciones o convergencias multipartidarias; pero también se esgrimieron en favor del sistema propuesto, que: a) un sistema mixto funge como una especie de válvula de escape para atenuar la presión, puesto que el primer ministro y el gabinete saltan como fusibles cuando la tensión política sube de tono; b) en el sistema mixto la personalización del poder, cuya característica es propia del presidencialismo puro, se dispersa porque se descentraliza hacia el Jefe de Estado y Jefe de Gobierno, sin menoscabo de las atribuciones con las que cuenta el poder Legislativo; c) con el sistema se reducen los problemas de cooperación entre el Ejecutivo y Legislativo; y

d) el sistema mixto otorga suficientes razones para la formación de coaliciones entre partidos en pos de la gobernabilidad, a diferencia del sistema presidencial puro (Serna de la Garza, 1998, pp. 111-137).

De acuerdo con Serna de la Garza, la propuesta de la reforma constitucional en Argentina a través del Consejo, en la cual podría constituirse el Sistema Híbrido o Mixto de Gobierno; es decir, el semipresidencialismo, establecía lo siguientes aspectos:

- a. Se elegiría de manera directa y por voto popular a un presidente de la nación.
- b. El presidente tendría la calidad de Jefe de Estado.
- c. Las facultades del presidente serían, entre otras:
  - Designar y remover al primer ministro.
  - Disolver la Cámara de Diputados.
  - Designar y remover a los ministros, a propuesta del primer ministro.
  - Vetar y promulgar leyes.
  - Nombrar, con acuerdo del Senado, a los magistrados de la Suprema Corte.
  - Nombrar y remover a los embajadores, ministros plenipotenciarios y encargados de negocios.

- Ser comandante de las Fuerzas Armadas, y poder designar a los oficiales superiores de las Fuerzas Armadas con acuerdo del Senado.
  - Declarar el estado de sitio en uno o varios puntos de la nación en caso de ataque exterior y por un término limitado, con acuerdo del senado.
- d. El presidente podría, con el refrendo del primer ministro:
- Celebrar tratados de paz, de comercio, de navegación, de alianza, de límites y neutralidad, concordatos y otras negociaciones con países extranjeros.
  - Dictar los reglamentos de necesidad y urgencia.
- e. Las facultades del primer ministro serían:
- Ser jefe de gobierno y de la administración pública.
  - Reglamentar las leyes y expedir los reglamentos autónomos.
  - Designar los empleos civiles y militares no previstos dentro de las facultades exclusivas del presidente.
  - Hacer recaudar los impuestos federales y decretar las inversiones públicas con arreglo a la ley o presupuestos de gastos nacionales.
- f. Las facultades y obligaciones de los ministros serían:
- Refrendar, junto con el ministro del ramo, todos los actos del presidente que no hayan sido establecidos como excluyentes de éste.
  - Ejercer las funciones que le puede delegar el presidente por decreto.
  - Delegar funciones que le son exclusivas en los ministros, y redistribuir competencias entre ellos. Estas decisiones serían tomadas en Consejo de Ministros.
  - Concurrir semanalmente a la Cámara de Diputados para explicar cuestiones de gobierno y responder a inquietudes sobre ellas.
  - Tener a su cargo el despacho de los negocios de sus respectivos ramos, y refrendar y legalizar los actos del primer ministro y del presidente según corresponda por medio de su firma, sin cuyo requisito carecerían de eficacia.
  - Cada ministro es responsable de los actos que legaliza y, solidariamente, de los que acuerda con sus colegas.
  - Después de que el Congreso abra sus sesiones, deben los ministros presentar

una memoria detallada del estado de la nación, en lo relativo a los negocios de sus respectivos departamentos.

- Pueden ser diputados de la nación, conservando sus bancas.
  - Concurren a la cámara de diputados, junto con el primer ministro, cuando pudieran tratarse cuestiones de su competencia.
- g. Integración y facultades del Consejo de Ministros consistirían en:
- Se integraría un Consejo de Ministros con el primer ministro y los demás ministros;
  - Debe celebrar de manera ordinaria una reunión semanal. Puede ser convocado por el Presidente o por el Primer Ministro. Sus reuniones serán presididas por el Primer Ministro, salvo cuando el presidente decida concurrir a las mismas, caso en el cual él mismo las presidirá.
  - Tendrá competencia en todos los asuntos de gobierno y administración que planteen en su seno el presidente, el primer ministro o cualquiera de los ministros en temas de sus respectivas carteras. Su intervención siempre tendrá carácter consultivo.
  - Será órgano de consulta obligatoria del presidente en casos como la declara-

ción de guerra y de estado de sitio, y para dictar los reglamentos de necesidad y urgencia.

- h. Facultades de la Cámara de Diputados. El segundo dictamen del Consejo para la Consolidación de la Democracia recomendó reformar la constitución para introducir el mecanismo de la censura, pero tomando los recaudos necesarios para evitar los desafíos permanentes a los primeros ministros y sus gabinetes, tales como: la exigencia de una mayoría calificada para proponer y aprobar una censura, límites temporales para reiterarla, y el mecanismo de la censura constructiva (Serna de la Garza, 1998, pp. 138-140).

Aunque la propuesta de un gobierno mixto no llegó a ser adoptada, en el periodo de Menem como presidente fue puesta de nuevo bajo el microscopio y en 1994 se llevó a cabo la reforma constitucional, pero no en la forma como estaba redactada originalmente. Las ideas se pusieron en la palestra, aunque la fortaleza del Ejecutivo no menguó; empero, sí se establecieron algunos matices parlamentarios. Por ejemplo, se creó la figura del jefe de gabinete de ministros, con la característica de poder ser censurado por la mayoría absoluta de la Cámara de Diputados: aunque el presidente ostenta una ambivalencia en cuanto a la calidad de Jefe de Estado y de Jefe de Gobierno, como de la administración pública; asimismo, puede nombrar y remover por sí solo al jefe de gabinete y los ministros, además de tener facultades de supervisión

en cuanto a las atribuciones que aquel tiene en materia de recaudación y de presupuesto. Todo ello, además de poder ser reelegido, contar con facultades para dictar normas reglamentarias, de necesidad y urgencia, da la pauta para acrecentar la fuerza del poder Ejecutivo en torno a las relaciones frente al parlamento, por lo que el sistema aún sigue siendo de corte presidencial (Serna de la Garza, 1998, pp. 140-141).

Así como los casos anteriores, cuyo contexto se trata de dos países de América Latina, en los cuales las características coinciden con el régimen de gobierno de México: el presidencial, pues se ha tratado de modificar o de realizar cambios estructurales en las instituciones. Se trae a colación, pues, porque en el caso mexicano, como ya lo comentamos, en la praxis se llevó a cabo —para fortalecer al gobierno de la administración actual y conseguir el propósito de las políticas públicas que el presidente deseaba— una coalición entre el titular del Ejecutivo, quien fue postulado para la Presidencia por el Partido Revolucionario Institucional, y los otros partidos que cuentan con mayor representación a nivel nacional, como son el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática. Sin embargo, esa coalición a últimas fechas, como consecuencia de las elecciones intermedias, se debilitó en razón de que la popularidad de los tres partidos se vino abajo, pues los resultados electorales definitivamente proyectaron que no cuentan con la venia de la ciudadanía —más los dos últimos— aunado a la efervescencia de la nueva figura de las candidaturas

independientes. Tal vez esto otorgue la pauta, al menos en el caso mexicano, para la adopción de otras formas de gobierno, tales como el régimen semipresidencial; o bien, como lo propuso en alguna ocasión Giovanni Sartori respecto de la figura del “gobierno intermitente”, con el objeto de propiciar la cooperación entre poderes, pero sobre todo auspiciar la gobernabilidad y el fortalecimiento de la democracia mediante una verdadera representatividad de la ciudadanía, pues conjuntamente con estos tópicos también se pueden y deben introducir a rango constitucional figuras como la moción de censura o pérdida de confianza de los representantes tanto del poder Ejecutivo como del Legislativo, lo cual permitirá, al final del día, que la última decisión sea tomada por el pueblo bajo comicios electorales para la renovación del gobierno. En todo caso, son cuestiones que se tienen que dar por la revolución de ideas que vienen empujando, de acuerdo al contexto social contemporáneo.

En el contexto de América latina, creemos que no dista mucho de la realidad mexicana. Aunque los contextos económicos, culturales y sociales de cada país son un tanto cuanto diferentes, la realidad común es que siempre las instituciones son proclives a renovarse y mejorarse, más tratándose de cuestiones políticas, con el objeto de encontrar la mejor de las soluciones posibles para beneficio de cada uno de los pueblos de las naciones, o al menos para la mayoría, y no para satisfacer intereses personales o de grupos minoritarios que detentan el poder.

## Conclusiones

El presidencialismo en Latinoamérica ha sido la forma de gobernar más utilizada, sin embargo, paulatinamente, las diferentes fuerzas políticas han establecido límites a sus atribuciones, ya que en muchas ocasiones se convierten en auténticas dictaduras.

El sistema presidencial es un ejemplo de forma de gobierno que los estados de Latino América han reproducido en completo antagonismo a los regímenes parlamentarios.

Las coaliciones se hacen necesarias cuando el poder Ejecutivo se va debilitando conjuntamente con el partido al que pertenece, y como consecuencia se debe de apoyar en convenios con otros partidos, dando así paso a un régimen semiparlamentario.

Las coaliciones de gobierno representan una forma más democrática de ejercer el poder, sin embargo, en la mayoría de los países latinoamericanos resulta incierto su desarrollo debido a la tradición presidencialista y difícilmente el Ejecutivo compartirá el poder con partidos contrarios a su ideología, por lo que las coaliciones que seguramente se realizarán serán con partidos de los denominados satélites, con el único afán de lograr mayorías para posibles reformas constitucionales

No obstante, el pesimismo con el que hasta ahora vemos a las coaliciones, se está, en la mejor de las oportunidades para transitar hacia otras formas de gobierno.

## REFERENCIAS

Alemán, E., y Tsebelis, G. (2012). Partidos políticos y coaliciones de gobierno en las américas. *Revista de ciencia política*, 50(2).

Berlín Valenzuela, F. (1987). *Derecho parlamentario latinoamericano*. México: Editorial Porrúa.

Enciclopedia Jurídica Mexicana M-P. (2002). Editorial Porrúa - Universidad Nacional Autónoma de México, México.

Espinosa Saldaña E. (2002). "Relaciones entre Gobierno y Congreso". Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México.

Fix Zamudio, H., y Valencia Carmona, S. (1999). *Derecho constitucional mexicano y comparado*. México: Editorial Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México.

Guissepe de V. (2004). *Derecho constitucional comparado*. Traducción Claudia Herrera. Universidad Nacional Autónoma de México, Secretariado Europeo per le Pubblicazioni Scientifiche.

Mandujano R. (2004). *Derecho constitucional*. Memoria del Congreso Internacional de Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados, Universidad Autónoma de México, México.

- Orozco Henríquez, J. (s.f). Tendencias recientes en los sistemas presidenciales latinoamericanos. Disponible en <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/con&123.5/cnt/cnt28.htm> consultado el 20 de enero 2015.
- Serna de la Garza, J.M. (1998). *La reforma del Estado en América Latina: los casos de Brasil, Argentina y México*. México: UNAM.
- Serna de la Garza, J.M. (2002). *Enciclopedia jurídica mexicana*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.